

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **008**

Fecha: **22/04/2024**

Página: **1**

| No. Proceso                         | Clase Proceso | Demandante                  | Demandado               | Tipo de Traslado                           | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------------------------------|---------------|-----------------------------|-------------------------|--|---------------|-------------|
| 4100131 05 002<br><b>2022 00516</b> | Ordinario     | SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON | PAPELERIA CARTAGENA SAS | Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP | 22/04/2024    | 24/04/2024  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 22 DE ABRIL DE 2024.** En la fecha, se hace constar que el **auto que resolvió sobre la notificación de la demanda**, se notificó por estado publicado el **6 de marzo de 2024**, por tanto, **el 8 de marzo de 2024, venció el término (2) días**, para interponer recurso de reposición (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **13 de marzo de 2024**, venció el término (5) días para apelar (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días 9 y 10 de marzo de 2024, por corresponder a sábado, domingo. Se informa que, dentro del término legal, la apoderada actora, allegó memorial (archivo023), en el cual presenta recurso de reposición contra el auto anterior.

En la fecha, se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado (3) días del recurso de reposición incoado por la parte actora (artículo 319 CGP).

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**

**SECRETARIA**

**20220051600**

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0624 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024  
PROCESO RAD 2022-516**

maria de los angeles sandoval puentes <abogadamariasandoval@hotmail.com>

Vie 08/03/2024 9:47

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Ciudad

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON**

**DEMANDADO: PAPELERIA CARTAGENA Y OTROS**

**RADICADO: 41001-31-05-002-2022-00516-00**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0624 DE  
FECHA 05 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL 06 DE MARZO DE 2024.**

Cordialmente,

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL P.**

**ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**  
Abogada Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social



Señor  
**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
Ciudad

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON**  
**DEMANDADO: PAPELERIA CARTAGENA Y OTROS**  
**RADICADO: 41001-31-05-002-2022-00516-00**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0624**  
**DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL 06 DE MARZO**  
**DE 2024.**

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía. No. 1.075.262.551 de Neiva - Huila y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON**, según poder debidamente conferido, estando dentro del término concedido en el artículo 63 de C P del Trabajo y de la Seguridad Social, interpongo recurso de reposición contra el auto 0624 de fecha 05 de marzo de 2024 y notificado el 06 de marzo del mismo mes y año, por medio del cual resolvió: *“TENER por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos al accionado JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO, según lo expuesto”*.

Lo anterior lo sustento en los siguientes argumentos:

Su digno juzgado decide tener por no válidas las diligencias de notificación personal que realicé del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos argumentando que “carecen de validez por cuanto no tiene acuse de recibido” y sustentando esta postura en el PARAGRAFO DEL ARTICULO 30 del CPTSS el cual me permito citar:

Centro Comercial Santa Ana Calle 9 No. 5-92 Oficina 203 Celular  
3132524510 Correo: abogamariasandoval@hotmail.com

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**

*Abogada Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social*



“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, **no se hubiere efectuado gestión alguna** para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Es menester tener en cuenta que el citado párrafo más exactamente lo subrayado es claro en que éste es aplicable siempre y cuando **NO SE HUBIERE EFECTUADO GESTIÓN ALGUNA PARA SU NOTIFICACIÓN** situación que no es tema de discusión en el presente caso, pues si a bien se tiene en cuenta usted mismo hace reconocimiento de que sí se realizó notificación del auto admisorio de la demanda, es decir sí existió por parte nuestra gestión para lograr notificar al demandado el señor **JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO**, tal como fue requerido por su despacho el 12 de diciembre de 2023 notificación que se realizó al correo electrónico del demandado [papeleriacartagena@hotmail.com](mailto:papeleriacartagena@hotmail.com), cabe resaltar que este correo electrónico es el que se encuentra registrado en la cámara y comercio.

Como consecuencia de lo anterior es evidente que la diligencia de notificación se realizó en debida forma, no obstante respeto el criterio que tiene el juzgado, a pesar de que con este actuar vulnera el derecho al debido proceso, acceso a la justicia de mi representada la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ**, y a los principios de eficiencia y economía procesal, celeridad principios que son propios de la administración de justicia los cuales al ser vulnerados generan afectación a los intereses de mi representada quien justamente en búsqueda de justicia e igualdad acudió a interponer el presente proceso ordinario laboral dándole garantía al cumplimiento del principio tuitivo o protector hace referencia a la garantía jurídica que se le otorgan a los trabajadores para el reconocimiento de situación que le resulte más beneficiosa, evitando que los cambios normativos o las interpretaciones jurídicas amenacen la eficacia en la garantía de sus derechos.

Por lo anterior, muy respetuosamente le solicito a su señoría que sean ustedes, es decir su despacho quien realice la notificación de la demanda al señor **JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO**, a través de la secretaría del juzgado teniendo en cuenta que tengo pleno conocimiento que la Honorable Rama Judicial cuenta con un contrato con Microsoft el cual puede ser utilizado

Centro Comercial Santa Ana Calle 9 No. 5-92 Oficina 203 Celular  
3132524510 Correo: [abogadamariasandoval@hotmail.com](mailto:abogadamariasandoval@hotmail.com)

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**

*Abogada Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social*



por ustedes y así lograr se determine la constancia de recibido o en su defecto, en aras de salvaguardar los Derechos de mi representada sea su Despacho quien solicite la reiteración de la notificación por otro medio o brinde una alternativa más en la que tengan ustedes la certeza de que el señor **JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO**, recibió la correspondiente notificación pues se evidencia su mala fe en no haber acusado recibido de la misma cuando esta efectivamente se realizó al correo de notificaciones que él mismo suministra en el certificado de matrícula mercantil ante cámara y comercio, es decir que efectivamente sí recibió la notificación y presuntamente no ha tenido voluntad de acusar recibido de la misma, es así como considero que la decisión de archivar el proceso por esta razón la considero desproporcional a la demandante pues su vulneración al Debido proceso se ve reflejado en el auto 0624 de fecha 05 de marzo de 2024 siendo esta terminación una terminación formal más no material.

Por lo expuesto anteriormente, ruego al señor Juez lo siguiente:

1-. solicito muy respetuosamente que se reactive el proceso y que de considerarlo iniciar o realizar una vez más las diligencias de notificación en los términos reseñados en el auto objeto de recurso.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Sandoval Puentes', with a large flourish and the number '2.' written below it.

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**

C.C. No. 1.075.262.551 de Neiva – Huila

T.P. No. 277.081 del C.S. de la Judicatura

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0624 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024 PROCESO RAD 2022-516**

maria de los angeles sandoval puentes <abogadamariasandoval@hotmail.com>

Vie 08/03/2024 14:00

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Ciudad

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON**

**DEMANDADO: PAPELERIA CARTAGENA Y OTROS**

**RADICADO: 41001-31-05-002-2022-00516-00**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0624 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL 06 DE MARZO DE 2024.**

Cordialmente,

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL P.**

**ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**  
Abogada Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social



Señor  
**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
Ciudad

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON**  
**DEMANDADO: PAPELERIA CARTAGENA Y OTROS**  
**RADICADO: 41001-31-05-002-2022-00516-00**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0624**  
**DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL 06 DE MARZO**  
**DE 2024.**

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía. No. 1.075.262.551 de Neiva - Huila y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON**, según poder debidamente conferido, estando dentro del término concedido en el artículo 63 de C P del Trabajo y de la Seguridad Social, interpongo recurso de reposición contra el auto 0624 de fecha 05 de marzo de 2024 y notificado el 06 de marzo del mismo mes y año, por medio del cual resolvió: *“TENER por no válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos al accionado JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO, según lo expuesto”*.

Lo anterior lo sustento en los siguientes argumentos:

Su digno juzgado decide tener por no válidas las diligencias de notificación personal que realicé del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos argumentando que “carecen de validez por cuanto no tiene acuse de recibido” y sustentando esta postura en el PARAGRAFO DEL ARTICULO 30 del CPTSS el cual me permito citar:

Centro Comercial Santa Ana Calle 9 No. 5-92 Oficina 203 Celular  
3132524510 Correo: abogamariasandoval@hotmail.com

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**

*Abogada Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social*



“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, **no se hubiere efectuado gestión alguna** para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Es menester tener en cuenta que el citado párrafo más exactamente lo subrayado es claro en que éste es aplicable siempre y cuando **NO SE HUBIERE EFECTUADO GESTIÓN ALGUNA PARA SU NOTIFICACIÓN** situación que no es tema de discusión en el presente caso, pues si a bien se tiene en cuenta usted mismo hace reconocimiento de que sí se realizó notificación del auto admisorio de la demanda, es decir sí existió por parte nuestra gestión para lograr notificar al demandado el señor **JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO**, tal como fue requerido por su despacho el 12 de diciembre de 2023 notificación que se realizó al correo electrónico del demandado [papeleriacartagena@hotmail.com](mailto:papeleriacartagena@hotmail.com), cabe resaltar que este correo electrónico es el que se encuentra registrado en la cámara y comercio.

Como consecuencia de lo anterior es evidente que la diligencia de notificación se realizó en debida forma, no obstante respeto el criterio que tiene el juzgado, a pesar de que con este actuar vulnera el derecho al debido proceso, acceso a la justicia de mi representada la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ**, y a los principios de eficiencia y economía procesal, celeridad principios que son propios de la administración de justicia los cuales al ser vulnerados generan afectación a los intereses de mi representada quien justamente en búsqueda de justicia e igualdad acudió a interponer el presente proceso ordinario laboral dándole garantía al cumplimiento del principio tuitivo o protector hace referencia a la garantía jurídica que se le otorgan a los trabajadores para el reconocimiento de situación que le resulte más beneficiosa, evitando que los cambios normativos o las interpretaciones jurídicas amenacen la eficacia en la garantía de sus derechos.

Por lo anterior, muy respetuosamente le solicito a su señoría que sean ustedes, es decir su despacho quien realice la notificación de la demanda al señor **JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO**, a través de la secretaría del juzgado teniendo en cuenta que tengo pleno conocimiento que la Honorable Rama Judicial cuenta con un contrato con Microsoft el cual puede ser utilizado

Centro Comercial Santa Ana Calle 9 No. 5-92 Oficina 203 Celular  
3132524510 Correo: [abogadamariasandoval@hotmail.com](mailto:abogadamariasandoval@hotmail.com)

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**

*Abogada Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social*



por ustedes y así lograr se determine la constancia de recibido o en su defecto, en aras de salvaguardar los Derechos de mi representada sea su Despacho quien solicite la reiteración de la notificación por otro medio o brinde una alternativa más en la que tengan ustedes la certeza de que el señor **JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO**, recibió la correspondiente notificación pues se evidencia su mala fe en no haber acusado recibido de la misma cuando esta efectivamente se realizó al correo de notificaciones que él mismo suministra en el certificado de matrícula mercantil ante cámara y comercio, es decir que efectivamente sí recibió la notificación y presuntamente no ha tenido voluntad de acusar recibido de la misma, es así como considero que la decisión de archivar el proceso por esta razón la considero desproporcional a la demandante pues su vulneración al Debido proceso se ve reflejado en el auto 0624 de fecha 05 de marzo de 2024 siendo esta terminación una terminación formal más no material.

Por lo expuesto anteriormente, ruego al señor Juez lo siguiente:

1-. solicito muy respetuosamente que se reactive el proceso y que de considerarlo iniciar o realizar una vez más las diligencias de notificación en los términos reseñados en el auto objeto de recurso.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de su auto favorable.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Sandoval Puentes', with a large flourish and the number '2.' written below it.

**MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**

C.C. No. 1.075.262.551 de Neiva – Huila

T.P. No. 277.081 del C.S. de la Judicatura